



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO CULTURAL DEL
EMILIANO ZAPATA



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION AMBIENTAL
Bitácora: 26/LU-0157/05/19**

OFICIO: DFS-SG-UGA-0488/2019

Hermosillo, Sonora, a 18 de Septiembre del 2019

**CFE GENERACIÓN IV
Central Ciclo Combinado Empalme II**
Ing. Carlos Humberto Aguirre Arredondo
Apoderado legal
Presente. -

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 27 de mayo del 2019, mediante la cual tramita su Licencia Ambiental Única, y con fundamento en los en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5 fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 bis del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10,11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Trasferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta:

- Con la Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental del Proyecto "296 CCC Empalme I y 313 CCC Empalme II", según Oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./09957 de fecha 28 de noviembre del 2014, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Con la Aprobación del Programa de Prevención de Accidentes para el proyecto "296 CCC Empalme I y 313 CCC Empalme II" otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) mediante oficio No. DGGIMAR.710/0008586 de fecha 30 de octubre del 2017.
- Título de Concesión No. 02SON152659/09FKDA17 de fecha 18 de agosto del 2017 para explotar, usar o aprovechar aguas Nacionales superficiales por un volumen de 894,100 metros cúbicos anuales (m³/año) para el proyecto Central 313 CC Empalme II.



- Título de Concesión No. 02SON153399/09FXDA18 de fecha 30 de octubre del 2018 para descargar aguas residuales por un volumen de 638,515,440 m³/año, para el proyecto "**Central 313 CC Empalme II**".
- Un almacén temporal de residuos peligrosos con una capacidad de almacenamiento aproximado de 500 m³, el cual cuenta con todas las medidas establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
- Que como resultado del análisis y la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única ingresada en esta Delegación y registrada con Bitácora No. 26/LU-0157/05/19, así como en lo manifestado en anexos técnicos ingresados de manera adicional a su solicitud, se concluye que es factible el otorgar la licencia ambiental única.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia de esta Delegación y, quien suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, con fundamento en el Artículo 40, Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-26/108-2019

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento de **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, ubicada en la Carretera a Playa El Cochorit Km. 2.9, poblado El Cochorit en Empalme, Sonora, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Pablo A. Gonzalez No. 650 Poniente, Col. San Gerónimo, Monterrey Nuevo León, México, C.P. 64640; con Número de Registro Ambiental CGI2602500056 (*), la cual tiene por actividad la Generación de Energía Eléctrica, con una capacidad instalada de 791.167 MWh. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento y sus anexos.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso deberá solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse previamente la actualización respectiva.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de **CFE Generación IV "CCC Empalme II"** y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Condicionantes Generales





1. El representante legal de **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, con fundamento en el artículo del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, debe remitir a esta Delegación, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual del año inmediato anterior, en el formato y medios que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determine.

Condiciones Específicas

2. La Presente Licencia ampara el funcionamiento y operación de los siguientes equipos:
 - La Licencia ampara el funcionamiento y operación de dos turbinas de gas (Unidad 4 y 5), con capacidad de 281.485 MW, cada una;
 - Dos generadores de vapor por recuperación de Calor (uno por cada Unidad);
 - Una Turbina de Vapor;
 - Cada turbina contará con un Generador y un transformador;
 - Un Condensador
 - Una evaporadora de agua de mar y
 - Una planta tratadora de aguas residuales;
3. Con el objeto de contar con el inventario total de los equipos de proceso, auxiliares y de control, así como con sus respectivas características, **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, cuenta con un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la recepción de la presente licencia, para entregar ante esta Delegación federal un inventario de los mismos, en la cual establezca lo siguiente: nombre y cantidad de los equipos, proceso en el cual está considerado, información técnica (capacidad de operación, marca, modelo y número de serie, entre otras).

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción II del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, debe integrar un inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera derivados de sus actividades, mismo que deberá reportarlo a esta Secretaría, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la recepción de la presente licencia.
5. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
6. De acuerdo al Artículo 17 fracción IV y al 20 fracción IV, del Reglamento LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, debe instalar y operar un Sistema de Medición Continuo de Emisiones en Chimenea, para óxidos de nitrógeno (NOx) y llevar una bitácora del registro de datos que deberá ser presentada cuando esta Secretaría lo requiera, así como utilizarlo para el informe de la Cédula de Operación Anual.



7. Con fundamento en el Artículo 17 fracción VI, del Reglamento de LGEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de monitoreo, la o las cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.
8. La operación los equipos establecidos en la condicionante No. 2 de la presente resolución, deberán cumplir con la normatividad aplicable en cuanto a la generación de emisiones a la atmósfera; en su caso, deberán usar la información generada en las mediciones en chimenea o cálculos indirectos, para la integración del informe coa del año operativo a reportar.

RESIDUOS PELIGROSOS

9. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los sólidos impregnados con hidrocarburos, lámparas fluorescentes, balastras, aceites gastados, productos químicos caducos, pinturas caducas base aceite, acumuladores usados, recipientes de reactivos vacíos, diésel sucio y tierra contaminada con hidrocarburo, manifestados ante esta Delegación en su solicitud de licencia ambiental única, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
10. **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que no haya registrado o manifestado antes esta Delegación Federal algún residuo, **que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato**, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuos de conformidad con la legislación ambiental vigente.
11. **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
12. **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 42 de la LGPGIR.
13. **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, de conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.



IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- 14. La operación y funcionamiento de **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, deberá ajustarse de manera permanente en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, según Oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./09957 de fecha 28 de noviembre del 2014.
- 15. La operación y funcionamiento de **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, deberá ajustarse a lo que indique la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Residuos en lo que se refiere al Programa de Prevención de Accidentes.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, deben sujetarse a las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la **CFE Generación IV "CCC Empalme II"**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica"



C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV

